

**ORDENANZA III.6**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1. Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: la autorización para ocupar terrenos para panteones, de fosas-nichos y otros espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, transmisiones de titularidad de los derechos de ocupación, conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

En particular:

- La concesión del derecho de uso perpetuo o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como autorizaciones para cambios de titularidad y renovaciones de derechos temporales.
- Servicio de inhumación de cadáveres
- Servicio de exhumación y traslado de cadáveres
- Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones, parcelas, viales, caminos y jardinería del cementerio.
- Construcción de fosas y colocación de lápidas
- Estancias en depósito de cadáveres y derechos de sala de autopsia
- La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Beneficios fiscales.**

No vendrán obligados al pago de las tasas por los servicios de inhumación:

- a) Quienes acrediten insuficiencia de medios económicos o situaciones de precariedad económica, previo informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- b) Las autorizaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente Tarifa:

<b>EPIGRAFE 1. Concesiones de ocupación de parcelas destinadas a panteones, fosas, nichos y columbarios para cenizas.</b>	
Parcelas de terreno para la construcción de panteones (€/m <sup>2</sup> )	196,56 €
Por cada fosa doble	720,76 €
Por cada fosa sencilla	501,15 €
Por cada nicho en 1ª y 4ª planta	427,95 €
Por cada nicho en 2º y 3º planta	473,00 €
Por cada columbario para cenizas plantas 2ª y 3ª	163,30 €
Por cada columbario para cenizas plantas 1ª y 4ª	146,40 €
Por cada urna cineraria en el "Jardín del Recuerdo"	277,20 €
<b>EPIGRAFE 2. Concesiones de ocupaciones temporales de fosas, nichos y columbarios</b>	
Por cada ocupación de nicho por 5 años	56,30 €
Por cada ocupación de fosa por 5 años	61,94 €
Por cada ocupación de columbario por 5 años	33,78 €
Por cada renovación de la ocupación de nicho, fosa o columbario (% sobre tarifa correspondiente apartados anteriores)	80,85%
<b>EPIGRAFE 3: Autorizaciones de transmisión intervivos de la titularidad del derecho de ocupación</b>	
Transmisiones directas de padres a hijos	18,85 €
Transmisiones directas entre familiares de 2º grado de parentesco	38,86 €
Transmisiones directas entre familiares de 3º grado de parentesco	57,77 €
Transmisiones directas entre familiares de 4º y 5º grado de parentesco y resto de cotitulares del derecho de ocupación	96,28 €
Transmisiones entre cónyuges	8,55 €
<b>EPIGRAFE CUARTO: Tasa anual por conservación y mantenimiento (excepto titulares de ocupaciones temporales)</b>	
Titulares de panteones o parcelas (€/m <sup>2</sup> )	5,62 €
Titulares de fosas	7,88 €

Titulares de nichos	5,62 €
Titulares de columbarios	4,50 €
<b>EPIGRAFE QUINTO: Exhumaciones</b>	
Por exhumación en panteones o capillas	90,07 €
Por exhumación en fosa	78,81 €
Por exhumación en nicho o columbario	67,55 €
Por reducción de restos	33,78 €
<b>EPIGRAFE SEXTO: Inhumaciones</b>	
Por inhumación en capillas o panteones	56,29 €
Por inhumación en fosas	49,28 €
Por inhumación en nichos o columbarios	42,21 €
<b>NOTA COMÚN A EPÍGRAFES 5º y 6º: en caso de exhumaciones o inhumaciones de restos o cenizas, se reducirá la tarifa en el 50%.</b>	
En nichos, columbarios, fosas (por cada unidad de enterramiento)	32,36 €
Construcción o reforma de panteón o capilla (sólo se liquidará el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando el importe de la tasa absorbido por la cuota de dicho impuesto)	
Para poder efectuar obras en parcelas del Cementerio Municipal deberá depositarse una fianza de 300 €.	

#### Artículo 7. Normas de gestión y recaudación.

1. Los que soliciten las concesiones para ocupar nichos, fosas, terrenos para panteones u otros espacios para enterramientos previstos en esta Ordenanza o la autorización de transmisiones intervivos de titularidad, deberán autoliquidar mediante los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, la cuotas correspondiente previstas en los Epígrafes 1, 2 ó 3 del Artículo 6. La autorización quedará condicionada al ingreso previo de dicha tasa y generará alta o modificación en el Padrón a que se refiere el apartado segundo de este artículo.

2. La tasa por mantenimiento y conservación prevista en el Epígrafe 4 cuarto del mencionado artículo se gestionará a partir de Padrón anual.

Las tasas previstas por la prestación de los servicios de inhumación, exhumación, autorizaciones de obras y demás servicios previstos en los epígrafes 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la prestación de los correspondientes servicios, a través de los impresos habilitados por el Ayuntamiento.

3. Cuando como consecuencia de transmisiones se produzca una cotitularidad en los derechos funerarios, todos los titulares responderán solidariamente del pago de la tasa anual prevista en el Epígrafe Cuarto. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa por la cuota total que corresponda a cualquiera de ellos, salvo que se designe un representante de los mismos, que se haga cargo del pago de la cuota anual, en cuyo caso el recibo anual se liquidará al titular que hayan designado como representante.

No obstante, cuando los interesados soliciten la división de la cuota que corresponda entre los distintos titulares de una unidad de enterramiento, deberán domiciliar el pago de sus recibos, cuando las cuotas resultantes de

dicha división resulten antieconómica en su gestión de cobro. Se considerará tal caso cuando de la aplicación de las tarifas resulten cuotas por titular menor o igual a 3,00 euros.

4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

La tasa anual del cementerio prevista en el epígrafe 4 del artículo 6, para los titulares de concesiones a perpetuidad de unidades de enterramiento, se devengará el 1 de enero de cada ejercicio, excepto cuando se trate de altas nuevas, en cuyo caso se devengará por primera vez el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquél en que se conceda la titularidad. Las variaciones en la composición de cotitulares de una unidad de enterramiento, no se considerarán alta nueva a estos efectos.

#### **Artículo 8. Normas complementarias.**

1. Las ocupaciones temporales tendrán una duración de 5 años, siendo susceptibles de prórroga o renovación con un máximo de 30 años y sin perjuicio de solicitar en cualquier momento su transformación en perpetuas.

Las prórrogas quinquenales de las autorizaciones temporales devengarán por cada nuevo período quinquenal las tasas que estén en vigor en la fecha de solicitud de la prórroga.

La renovación de las autorizaciones de ocupación temporal deberán solicitarse en el plazo de 30 días contados desde el vencimiento de la autorización quinquenal vigente. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hicieran uso de este derecho de renovación por nuevo período quinquenal, se anunciará la cancelación mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y BORM, otorgando un plazo de 2 meses para ejercer el derecho de renovación, agotado el cual, se procederá al desalojo sin que el que fuese titular o sus familiares tengan derecho de reclamación alguno.

2. Las concesiones de transmisiones solo podrán realizarse entre familiares de parentesco, hasta el 5º grado.

3. Las autorizaciones de ocupación se expedirán a nombre de persona física individualizada, debiendo aparecer en las mismas todos los datos de identificación del titular (DNI, domicilio, etc.). No obstante, podrá reconocerse el derecho de titularidad múltiple cuando se trate de parcelas de terrenos destinadas a panteones o de fosas dobles.

4. Cualquier variación en la titularidad de los derechos como consecuencia de transmisión mortis causa de los mismos, y que de lugar a la modificación del Padrón deberá comunicarse al Ayuntamiento, presentando la correspondiente declaración a través de impreso facilitado por el Ayuntamiento.

5. Traslado de restos:

a) Para efectuar el traslado de restos se deberá exigir la firma o consentimiento de todos los propietarios de cada unidad de enterramiento.

b) En caso de no existir propietarios de dicha unidad de enterramiento (capilla, panteón, fosa...) se deberá exigir firma de todos los familiares de primer grado o siguientes.

#### **Artículo 9. Reversión de derechos al Ayuntamiento.**

Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las autorizaciones otorgadas, deberán presentar la correspondiente renuncia en el Ayuntamiento. En tales casos se procederá al reintegro del 50% del valor actual de la correspondiente liquidación que procedería conforme al epígrafe 1 ó 2 del artículo 6.

#### **Artículo 10.**

Quedará sin efecto, previo expediente instruido de oficio por la Administración, las autorizaciones en que se compruebe dejadez o abandono en los bienes objeto de las correspondientes concesiones. Cuando el

titular fuera desconocido, se hará un llamamiento que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.R.M, durante un periodo de 30 días naturales.

Si el titular fuera de persona conocida, se le notificará directamente, disponiendo de un plazo de 30 días naturales para arreglar las deficiencias observadas y comunicadas, si durante dicho periodo no fuese atendido el requerimiento, se levantará la oportuna diligencia, quedando sin efecto la autorización o concesión.

**Disposición Adicional:** No obstante lo previsto en el artículo 7.3, se mantendrán las situaciones vigentes anteriores al ejercicio 2008.

### **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1.989 y publicada en el B.O.R.M. número 263 de 16 de Noviembre de 1.989.

### **MODIFICACIONES:**

.-Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1.996 para empezar a regir el 1 de Enero de 1.997 y publicada en el B.O.R.M. número 302 de 11 de Diciembre de 1.996.

.- Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de Octubre de 1.999, para empezar a regir el 1 de Enero de 2.000 y publicada en el B.O.R.M. número 299 de 29 de Diciembre de 1.999.

.-Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 20 y 27 de Octubre de 2000, para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. número 295 de 22 de Diciembre de 2000.

.-Fue modificada por acuerdo de uno de octubre de 2001, publicado en BORM nº 295, de 22 de diciembre de 2001, para entrar en vigor el 1 de enero de 2002.

.- Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2005, publicado en BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2005, con efectos 1 de enero de 2006.

.- Modificada por acuerdo de Pleno de 6 de noviembre de 2006, publicados en BORM nº 297 de 27 de diciembre de 2006.

.- Modificada por acuerdo de Pleno de 24 de octubre de 2007, publicado en BORM nº 292 de 20 de diciembre de 2007, para entrar en vigor al día siguiente de dicha publicación.

.- Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.

.-Modificada por acuerdo Pleno de 21 de diciembre de 2011 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 28 de diciembre de 2011.

.- Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de noviembre de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 29 de diciembre de 2012.

.- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31 de diciembre de 2013.